



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (el “*Convenio*”) al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 16 de noviembre de 2023, hasta por la cantidad de \$4,500’000,000.00 (Cuatro mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) que, con fecha 7 de marzo de 2024, celebran:

- (i) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su calidad de acreditante (el “*Acreditante*” o el “*Banco*”), representado en este acto por sus apoderados, los C. Rodrigo de Jesús Cano Lerma y Nicolás Vallejo Rivera; y
- (ii) El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en calidad de acreditado (el “*Acreditado*” o el “*Estado*”) y conjuntamente con el Acreditante, las “*Partes*”) por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado (la “*Secretaría*”), representado en este acto por su titular, la C. Adriana Lozano Rodríguez.

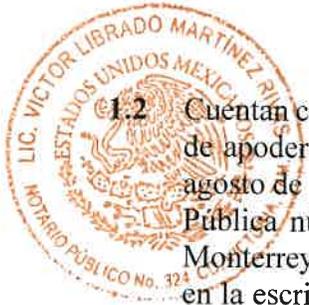
Las Partes acuerdan someter la celebración del presente Convenio al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de noviembre de 2023, las Partes celebraron el Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$4,500’000,000.00 (Cuatro mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), ratificado ante notario público el mismo día, y quedando debidamente inscrito en: el Registro Estatal de Deuda Pública, bajo el No. de inscripción 05/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023; (el “*Contrato de Crédito Original*”), derivado del Acta de Fallo de la Licitación Pública No. 01/2023, de fecha 26 de octubre de 2023.
- II. Mediante Oficio 351-A-PFV-02520 de fecha 21 de diciembre de 2023, se emitió por parte de la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas (la “UCEF”), diversas prevenciones al trámite de inscripción del “Contrato de Crédito Original”, notificando al Estado que debía subsanar las mismas en un plazo de 10(diez) días hábiles a partir del día siguiente a su notificación.
- III. Mediante Oficio 351-A-PFV-00143 de fecha 18 de enero de 2024, se emitió por parte de la UCEF, el desechamiento a la solicitud de inscripción del “Contrato de Crédito Original”, al no subsanar en tiempo y forma las prevenciones emitidas por la misma UCEF, dejando al Estado a salvo sus derechos para presentar una nueva solicitud.

DECLARACIONES

1. El Banco, por conducto de sus representantes, declara que:
 - 1.1 Es una institución de crédito constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizada para fungir como institución de banca múltiple, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable vigente.



1.2 Cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, en su calidad de apoderados, según consta en la escritura pública número 230,525, de fecha 17 de agosto de 2020, celebrada ante el Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de la CDMX, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio 81438 el día 02 de octubre de 2020; así como en la escritura 34,491 de fecha 30 de julio de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario suplente de la notaría número 72, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 7443, volumen 3, de fecha 1 de agosto de 2002.

2. El Estado, por conducto de su representante, declara que:

2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme lo disponen los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 20 primer párrafo y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

2.2 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII y 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23 fracción III y 26 fracciones XVIII, XXIII, XXV y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 7 y 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este convenio, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia, no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.

2.3 La C. Adriana Lozano Rodríguez, acredita su carácter de titular de la Secretaria de Finanzas, con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Américo Villarreal Anaya, en fecha 1 de octubre de 2022.

3. Las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, declaran que:

3.1 Cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio con base en previamente a la suscripción del presente Convenio, han obtenido todas las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

3.2 Por así convenir a sus intereses, y derivado del desechamiento por parte de la UCEF que se hace referencia en el Antecedente III anterior, celebran el presente Convenio, en el entendido que en la celebración del presente instrumento jurídico no existe error, dolo o mala fe o cualquier vicio del consentimiento que le reste validez.

3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representantes legales, a



quienes no se les han revocado, limitado o modificado de forma alguna sus facultades y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones antes señaladas, las Partes convienen sujetar la celebración del presente a las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera del Convenio. Modificaciones. Las partes acuerdan modificar el contrato de crédito únicamente en las siguientes cláusulas para quedar como sigue:

I. Cláusula Primera del Contrato de Crédito: Definiciones

Se modifica los siguientes términos definidos: definidos de “Fondo de Reserva”, “Gastos Adicionales”, “Gastos Adicionales Contingentes”, “Notificación e instrucción irrevocable a la UCEF” y “Periodo de Disposición”, para quedar como siguen:

<i>Fondo de Reserva</i>	<i>Significa el monto equivalente a 2 (dos) meses del servicio de la deuda del Crédito del periodo inmediato siguiente que corresponda.</i> <i>El fondo de reserva se constituirá con el o los fondos de reserva que se libren de los créditos a refinanciar.</i> <i>Lo anterior en términos del artículo 11 del Decreto de Autorización.</i>
<i>Gastos Adicionales</i>	<i>Significa, son los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otro concepto del Crédito, adicionales al costo de los intereses, tales como comisiones por retiro y anualidades, en caso de existir y serán cubiertos con recursos ajenos al crédito.</i>
<i>Gastos Adicionales Contingentes</i>	<i>Significa, son los Gastos adicionales cuyo pago se encuentra sujeto a la actualización de eventos, incluso aquellos que modifiquen las proyecciones de pago previstas al inicio del Crédito, tales como, la pena por amortización anticipada, costos de rompimiento de tasa de interés, bonificaciones, entre otros en caso de existir en caso de existir y serán cubiertos con recursos ajenos al crédito.</i>
<i>Notificación e instrucción irrevocable a la UCEF</i>	<i>Significa la notificación de la afectación al patrimonio del Fideicomiso de las Participaciones y la instrucción expresa e irrevocable dirigida por el Estado a la UCEF, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario en las fechas establecidas por la propia SHCP, el importe correspondiente al 30% (treinta por ciento) de las Participaciones al patrimonio del Fideicomiso.</i>



	<p><i>El porcentaje antes señalado es equivalente al 24% (veinticuatro por ciento) de las Participaciones, incluyendo aquellas que le corresponden a los Municipios.</i></p> <p><i>Dentro de los porcentajes antes señalados se encuentra incluido el que corresponde a la fuente pago del presente Crédito.</i></p>
Periodo de Disposición	<p><i>Significa el periodo que comenzará a contar a partir del día siguiente al cumplimiento de las condiciones suspensivas de Disposición previstas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y hasta 6 (seis) meses de la fecha de firma del presente Contrato, prorrogable a solicitud del Estado, por un periodo igual.</i></p>

II. Cláusula tercera del contrato de crédito: Destino.

Se modifica la Cláusula Tercera para quedar como sigue:

Cláusula Tercera. Destino. El Crédito que en este acto otorga el Banco al Estado será destinado al pago del saldo insoluto a la fecha de celebración del presente Convenio, del “Financiamiento a Liquidar”:

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Monto Total Contratado	Fecha de contratación	Fecha de vencimiento	Saldo al 29 de febrero de 2024)	Monto asignado del financiamiento
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	P28-1217129	Crédito simple	\$5,461,000,000.00	28/11/2017	22/11/2037	\$5,016,563,731.75	\$4,500,000,000.00

[...] se elimina penúltimo párrafo.

[...] se elimina último párrafo.

III. Cláusula Quinta del contrato del crédito: Vigencia.

Se modifica la Cláusula Quinta para quedar como sigue:

Cláusula Quinta. Vigencia. La vigencia de este Contrato es de 300 (trescientos) meses, contados a partir de la fecha de firma del Crédito, equivalentes a **9,131 (nueve mil ciento treinta y un)** días, cuyo vencimiento no podrá exceder del **14 (catorce)** de noviembre de 2048 (dos mil cuarenta y ocho).

IV. Cláusula Decima Quinta del crédito: Fondo de Reserva.

Se modifica la Cláusula Decima Quinta para quedar como sigue:

Cláusula Decima Quinta. Fondo de Reserva. El Estado, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso, deberá constituir y mantener en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir de la primera o única Disposición del Crédito, un Fondo de Reserva, que tendrá



carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo ser en todo momento, y durante la vigencia del Crédito, equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

El fondo de reserva se constituirá con los fondos de reserva que se liberen de los créditos a refinanciar y/o reestructurar, como mínimo por el equivalente a los 2 (dos) meses del servicio de la deuda del periodo inmediato siguiente al que corresponda.

Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del Contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El Estado deberá constituir, y/o reconstituir al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la propia Cláusula Décima Sexta de referencia, o aportando recursos adicionales al patrimonio del Fideicomiso, por parte del Estado.

Este fondo deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado el Fondo de Reserva, o de manera previa a la siguiente Fecha de Pago, lo que suceda primero.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del Fideicomiso, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado periodo de pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

Cláusula Segunda del Convenio. No Novación. Las Partes acuerdan que, salvo lo expresamente modificado en el presente Convenio, el contenido del Contrato de Crédito Original, subsistirá con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tiene por reproducida aquí íntegramente, como si a la letra se insertase, en el entendido que las Partes manifiestan que la formalización del presente Convenio no implica novación de las obligaciones pactadas en el Contrato de Crédito Original; toda vez que no existe intención de novar, sino únicamente modificar el contenido del Contrato de Crédito Original, para quedar en los términos pactados en el presente Convenio.

Cláusula Tercera del Convenio. Encabezados y Autonomía de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que los títulos utilizadas en el clausulado del presente Convenio, son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben en todos los casos, atender a lo pactado en las cláusulas del presente Convenio.

Cláusula Cuarta del Convenio. Condiciones Suspensivas. Las Partes convienen que los efectos del presente Convenio estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la celebración y ratificación del presente Convenio ante notario público designado por el Banco, (ii) la inscripción del presente Convenio, en el Registro Estatal de



Deuda Pública, (iii) la inscripción del Contrato de Crédito Original y el presente Convenio en el "Registro Público Único" y (iv) la constancia de inscripción del presente Convenio en el Fideicomiso; en el entendido que el Estado deberá entregar al Banco, copia de las constancias que acrediten debidamente dichos documentos.

Cláusula Quinta del Convenio. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Este Convenio se rige de acuerdo con la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Partes, de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México o en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a elección de la parte actora. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Cláusula Sexta del Convenio. Ejemplares. Este Convenio es firmado en 5 (cinco) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo Convenio.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en la Ciudad Victoria, Tamaulipas, el 7 de marzo de 2024.

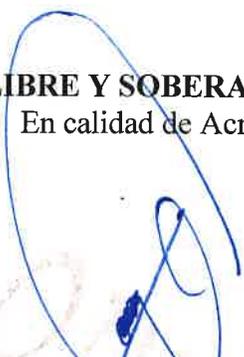
[Continúa hoja de firmas]



HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, POR LA CANTIDAD DE HASTA \$4,500'000,000.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE ACREDITANTE, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN CALIDAD DE ACREDITADO, CON FECHA 7 DE MARZO DE 2024.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

En calidad de Acreditado

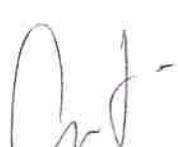


Adriana Lozano Rodríguez
Secretaria de Finanzas

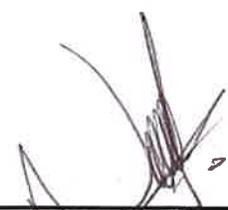
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCION DE CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCION No 03/2024 FECHA 11/03/24
CD. VICTORIA, TAM 

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

En calidad de Acreditante



C. Rodrigo de Jesús Cano Lerma
Apoderado Legal



C. Nicolás Vallejo Rivera
Apoderado Legal